



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00019.6/2023

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 27/01/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Necesito información sobre el número total de menores para adoptar, cuántos de ellos tienen alguna discapacidad, cuántas adopciones se llevaron a cabo durante el 2022, cuántos fueron las adopciones internacionales y si entre los adoptantes habido de nacionalidad búlgara”.

Una vez analizada la información solicitada, teniendo en cuenta el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (...) la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”, que limita tal derecho a la información a los expedientes sancionadores ya finalizados, y en todo caso con las obvias restricciones relativas a la protección de datos personales, valoradas asimismo todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la pregunta: si entre los adoptantes ha habido de nacionalidad búlgara. Se trata de una información que no se contabiliza porque la nacionalidad de los adoptantes en la adopción nacional no es un requisito que afecte al procedimiento. El requisito solicitado es el lugar de residencia. En el caso de la adopción internacional sí se tiene en cuenta, puesto que hay países que solo la admiten con nacionales de su país residentes en España. Es el caso por ejemplo de Rumanía o de Perú, pero no de Bulgaria. Por tanto, no se contabiliza el dato de familias adoptivas de nacionalidad búlgara.

En relación con el resto de las cuestiones, se informa lo siguiente:

- *El número total de menores para adoptar:* este número varía cada año. Los menores de edad que son adoptados, en su mayoría, provienen de una renuncia o abandono desde la maternidad, así como



**Comunidad
de Madrid**

del sistema de protección, ya sea de residencia infantil o de familia de acogida. Se trata de niños/as que han de ser recogidos de su entorno familiar por maltrato o negligencia en su cuidado, cuya tutela debe asumir la Comunidad de Madrid y respecto de los que no hay ninguna previsión de que puedan volver a ese entorno familiar. El total de número menores de adopción nacional en 2022 fue de 41.

- *Cuántos de ellos tienen alguna discapacidad:* de las adopciones realizadas en 2022, dos de ellos fueron adopciones nacionales especiales, es decir, menores con enfermedades crónicas o discapacidad.

- *Cuántas adopciones se llevaron a cabo durante el 2022:* 83 adopciones.

- *Cuántas fueron las adopciones internacionales:* 42 adopciones.

La información facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”. La reutilización de los datos, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta